

EXPEDIENTE: PAS 2024-7-384

MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ELECTROFISIOLOGIA VISUAL PARA EL SERVICIO DE NEUROFISIOLOGIA DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS.

Visto el informe emitido por la Subdirección de Gestión de Mantenimiento e Infraestructuras, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, quedando justificada en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene asignadas, la tramitación de un expediente de estas características.

1. OBJETO DEL CONTRATO (ART. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en el SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ELECTROFISIOLOGIA VISUAL PARA EL SERVICIO DE NEUROFISIOLOGIA DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS, así como el asesoramiento técnico y asistencial, si así se requiriese por el Servicio Promotor, al personal que se determine para el correcto uso de los productos, cuyas características y requisitos se especifican en el pliego de prescripciones técnicas, cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada dicho Centro.

1.1. Codificación CPV: 33100000-1 Equipamiento médico

1.2. Duración y ejecución del contrato (Art. 29 LCSP)

El equipamiento tendrá que ser suministrado antes del 27 de diciembre de 2024. En caso de no hallarse acondicionado el área a la que va destinado el suministro objeto del contrato, y no se pudiera cumplir el plazo de entrega, el equipo quedará en depósito en las instalaciones del adjudicatario hasta que el Hospital solicite la recepción del mismo.

1.3. División en Lotes:

Al tratarse de un sistema de monitorización no procede la división en lotes.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (ART.100 LCSP)

El presupuesto base de licitación asciende a un importe **Noventa y tres mil ochocientos sesenta y cuatro euros con veintinueve céntimos**, según el siguiente desglose:

Base imponible	79.451,00 €
Importe del IVA (21%)	16.684,71 €
IMPORTE TOTAL	96.135,71 €

Al tratarse de un contrato de precios unitarios, los importes anteriores son meramente indicativos, sin que vinculen el precio real a abonar al contratista, que se corresponderá con el ofertado por el adjudicatario.

Procedimiento Abierto Simplificado. Pluralidad de Criterios

PAS 2024-7-443 Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Electrofisiología Visual para el Servicio de Neurofisiología del Hospital Clínico San Carlos

Este presupuesto se ha establecido teniendo en cuenta los importes unitarios fijados para los productos objeto del contrato y el número estimado de unidades a suministrar.

2.1. Determinación del Precio:

Para la determinación del precio unitario hemos intentado localizar el precio medio de las licitaciones de otras Entidades Públicas con respecto a los bienes o productos objeto del presente expediente, sin embargo, no hemos sido capaces de encontrar licitaciones similares, por lo que hemos recurrido al mercado para conseguir precios mediante solicitudes de presupuestos.

2.2. Determinación de las Unidades:

Para el cálculo del número de unidades requeridas se ha tenido en cuenta la estimación del Servicio Promotor.

3. VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO (ART.101 LCSP)

El valor estimado del contrato asciende a un importe de **Doscientos diecisiete mil cuarenta euros con noventa céntimos (IVA excluido)** según el siguiente desglose:

Base imponible (s/IVA)	79.451,00 €
Importe de las prórrogas (s/IVA)	0,00 €
Importe de la modificación del contrato inicial (s/IVA)	0,00 €
Valor estimado del contrato (Artículo 101 LCSP)	79.451,00 €

3.1. Método de estimación

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial, y las siguientes eventualidades:

- Modificaciones previstas: **No**. Dada la naturaleza del contrato no se recoge la posibilidad de eventuales modificaciones.
- Prórrogas: **No**. Dada la naturaleza del contrato no se recoge la posibilidad de eventuales prórrogas.

3.2. Regulación Armonizada (Art. 21 LCSP)

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, **No** queda sujeta a LAS NORMAS DE REGULACIÓN ARMONIZADA COMUNITARIA.

4. PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACION

4.1. Elección del procedimiento de licitación.

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, se considera más adecuado elegir el **Procedimiento Abierto Simplificado**, pudiendo por lo tanto cualquier interesado

Procedimiento Abierto Simplificado. Pluralidad de Criterios

PAS 2024-7-443 Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Electrofisiología Visual para el Servicio de Neurofisiología del Hospital Clínico San Carlos

presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato (Artículo 156 de la LCSP 9/2017).

4.2. Elección de la forma de adjudicación.

Conforme al supuesto establecido en el artículo 131 de la LCSP 9/2017, se considera conveniente incluir una **PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACION** basados en el principio de mejor relación calidad- precio.

Los criterios de adjudicación elegidos se consideran adecuados y convenientes para el objeto de este contrato conforme a lo que se señala en el artículo 145 en su apartado I de la Ley 9/2017, al establecer que “*la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio*”.

A este respecto, en el pliego de prescripciones técnicas se recogerán las exigencias mínimas que debe cumplir la prestación, dejando a valoración aquellas cualidades añadidas que pueda ofertar el mercado.

4.3. Elección de los criterios de adjudicación (ART. 145 LCSP)

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad- precio, con arreglo a criterios cualitativos y económicos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP, asegurando la máxima objetividad al referirse todos ellos a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en el pliego o pueden apreciarse de forma automática, utilizándose para el cálculo de la puntuación de la oferta económica una fórmula proporcional ya que atribuye la mayor puntuación a la oferta más baja sin prever umbrales de saciedad ni considerar la baja media; y no discriminatoria al no atribuir márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas (Resolución nº 51/2019 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 6 de febrero de 2019).

- Criterios relacionados con los costes, en los que se valoraran los precios de los artículos ofertados, asignado una ponderación de 70 puntos.
- Los criterios cualitativos se evaluarán de forma automática por aplicación de fórmulas, asignando una ponderación de 30 puntos.
- Los criterios cualitativos se evaluarán de forma subjetiva mediante juicio de valor, asignando una ponderación de 0 puntos

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN: HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado e la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere la presente licitación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (Artículo 70 de la LCSP).

Procedimiento Abierto Simplificado. Pluralidad de Criterios

PAS 2024-7-443 Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Electrofisiología Visual para el Servicio de Neurofisiología del Hospital Clínico San Carlos

A los efectos previstos en el artículo 116.4.c) LCSP, para justificar la solvencia técnica o profesional, y económica y financiera en relación con los criterios y los medios exigibles a los empresarios, y al objeto de abrir el contrato a la mayor competencia posible en beneficio tanto de los operadores económicos como de la entidad adjudicadora, se ha optado por ser lo menos restrictivo posible y establecer en el PCAP unos valores mínimos exigibles iguales a los previstos en los artículos 74, 87 y 89 de la LCSP y por ello los licitadores deberán acreditar, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con los criterios de selección que se indican a continuación.

5.1. Solvencia económica y financiera

Se acreditará la solvencia económica y financiera mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa de los tres últimos ejercicios. Además de la declaración, el licitador aportará las Cuentas anuales del mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. Para cumplir con la solvencia económica requerida el volumen de negocios mínimo anual deberá ser de una vez y media el valor estimado del contrato /lote.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

5.2. Solvencia técnica o profesional

Se acreditará la solvencia técnica de los empresarios que quieran participar en la presente licitación por los siguientes medios:

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, diferenciando por CPV, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato /lote.
- Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

6. CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, y según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y

Procedimiento Abierto Simplificado. Pluralidad de Criterios

PAS 2024-7-443 Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Electrofisiología Visual para el Servicio de Neurofisiología del Hospital Clínico San Carlos

resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

La especial incidencia que los suministros, servicios y obras objeto de este contrato tienen en las actividades sanitario-asistencial del Hospital Clínico San Carlos en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

Las condiciones especiales de ejecución que se solicitan están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario: Su finalidad es el consumo socialmente responsable, resulta idóneo tomar en consideración las condiciones medioambientales que se empleen en la realización del suministro adjudicado.

8. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al Subdirector de Gestión de Mantenimiento e Infraestructuras para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la propia Subdirección de Gestión de Mantenimiento e Infraestructuras

En Madrid, a la fecha de la firma

Fdo.:

Firmado digitalmente por: ASCARIZ GONZÁLEZ JOSÉ MANUEL
Fecha: 2024.10.07 14:54

Jefe de Servicio de Suministros

POR LA ADMINISTRACIÓN:

Firmado digitalmente por: GOMEZ DERCH CESAR ADOLFO
Fecha: 2024.10.09 09:46

El Director Gerente del Hospital Clínico San Carlos, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución 342/2021 de fecha de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Sanidad (BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021).

Procedimiento Abierto Simplificado. Pluralidad de Criterios

PAS 2024-7-443 Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Electrofisiología Visual para el Servicio de Neurofisiología del Hospital Clínico San Carlos